



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
AUDIENCIA VIRTUAL	
FECHA	NOVIEMBRE 23 DE 2020
RADICADO	680013110008-2020-00146-00
PROCESO	V.S. CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	JAVIER RICARDO HERNANDEZ QUINTERO cc 91.505.649
APODERADA DEMANDANTE	PRISCILA ANGULO PORRAS T.P. 205.853 del C. S. de la J.
DEMANDADA	MARLEN BAUTISTA SIERRA c.c. 1.098.657.347
APODERADA DEMANDADA	JENNY SOFÍA SEPÚLVEDA ROLÓN T.P. 253.678 del C. S. de la J
TIEMPO	HORA INICIO: 8:30 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 1:13 p.m.

**I. INSTALACIÓN.** Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que a esta diligencia comparecen virtualmente las partes debidamente representadas. Instalada la audiencia, se dio paso a la etapa de conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de esta y exhortándolos previamente a fin que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS, de los hijos en común menores de edad **JUAN JAVIER y JERONIMO HERNANDEZ BAUTISTA**. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho, a las partes no les asistió ánimo conciliatorio y en consecuencia se dio paso a las siguientes etapas procesales.

**II- INTERROGATORIO A LA PARTE.-** Se recepcionó la declaración de JAVIER RICARDO HERNANDEZ QUINTERO y MARLEN BAUTISTA SIERRA, en calidad de partes en este proceso.

**III. FIJACIÓN DE LITIGIO.-** El Despacho fija el litigio en determinar cuál de los dos progenitores de los niños **JUAN JAVIER y JERONIMO HERNANDEZ BAUTISTA** es el más idóneo para ejercer la custodia y cuidado personal de sus hijos; también en determinar si es viable y conveniente para el interés superior de los niños, el sistema de custodia compartida. En caso de determinarse que uno de los padres ostente la custodia de los dos niños, definir cuál es el régimen de visitas que conviene al padre que no ostente la custodia y la correspondiente cuota de alimentos con la cual deberá contribuir.

**IV. SANEAMIENTO DEL LITIGIO.** Se deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observó actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por tanto, se declara saneado y libre de cualquier vicio este litigio.

**V. VISITAS PROVISIONALES:** En atención a lo solicitado por la parte demandada, en el sentido de que se establezcan unas visitas provisionales para con sus hijos, toda vez que se han presentado inconvenientes para los encuentros madre-hijos y no habiéndose probado si

dicho incumplimiento obedece al desinterés de la señora MARLEN BAUTISTA SIERRA, o por razones diferentes a su voluntad, el Despacho en aras de garantizar los derechos fundamentales de **JUAN JAVIER y JERONIMO HERNANDEZ BAUTISTA**, quienes hace más de dos meses no tienen visitas con su progenitora, decreta unas visitas provisionales mientras se resuelve con sentencia la materia de este litigio, que se regirán por este régimen: dos (02) días a la semana en el horario comprendido entre las 10:00 am hasta las 6:00 pm, durante los días **28 y 29 de noviembre y los días 01 y 03 de diciembre** del presente año en el mismo horario, debiendo la señora MARLEN BAUTISTA SIERRA recoger y retornar los niños al domicilio del progenitor.

Se exhorta a los progenitores del los niños **JUAN JAVIER y JERONIMO HERNANDEZ BAUTISTA**, para que en aras de proteger el interés superior del niño, conscientemente y por el bienestar de sus hijos en común, establezcan una buena comunicación, y no propicien inconvenientes para el incumplimientos del régimen de visitas establecido provisionalmente en esta diligencia.

**VI. PRACTICA DE PRUEBAS:** Queda suspendida la práctica de pruebas previamente decretada por auto de fecha 23 de octubre del presente año, para el día **LUNES 07 DE DICIEMBRE 2020** a partir de las **8:30 a.m**, donde deberán estar disponibles los testigos de las partes para ser escuchados virtualmente en el orden que el Despacho así lo decida. Huelga advertir que conforme lo señala el inciso segundo del artículo 392 del Código General del Proceso, por cada hecho solo se recaudarán dos testimonios.

**VII.** Se ordena LEVANTAR el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por concluida y en constancia firma,

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**298639e98250cecd1f5af8c1fe1ecf188ae32d43927c8b59d51cb949bacf4b07**

Documento generado en 23/11/2020 06:07:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**